

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº **780**

PERÍODO LEGISLATIVO

1996

EXTRACTO

BLOQUE M.P.F - Proyecto de Ley facultando al P.E.P a tomar préstamos y/o emitir bonos y/o títulos por un monto de hasta treinta (\$ 30.000.000) millones de dólares o su equivalente en pesos.

Entró en la Sesión

05/12/1996

Girado a la Comisión

2 - Ley Sancionada 10/12/96 -Ley Nº 343 Dto Nº 2740.

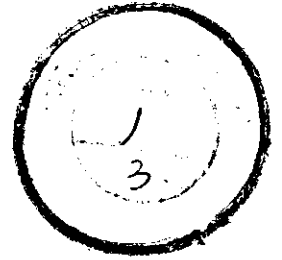
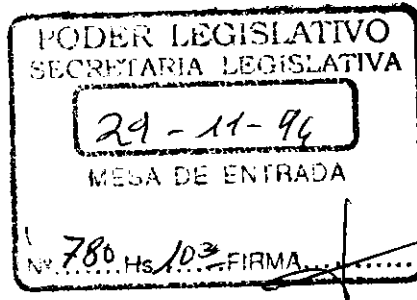
Nº:

Destinado a la capitalización del Banco de la Provincia Sesión Especial

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

De acuerdo a lo dispuesto por la Resolución 373 del 19 de Septiembre de 1996 del Banco Central de la República Argentina.

Lo contenido en el Plan de Saneamiento y Normalización presentado por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego con fecha 30 de Octubre de 1996 a dicho Ente Rector.

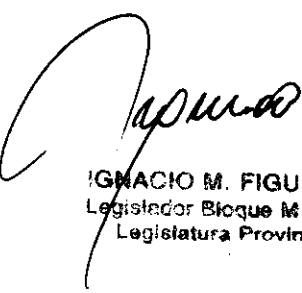
Las determinaciones que como consecuencia de la aplicación de dicha Resolución efectuara el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego en materia de Capitales Mínimos.

Que se hace imprescindible restablecer con celeridad el equilibrio en el funcionamiento de dicha Entidad.

Que para ello será estrictamente necesario adecuar el Capital de la Entidad a las exigencias actuales.

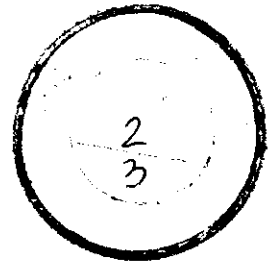
Que ésta medida será necesaria además para que la Entidad pueda cumplir y llevar adelante el Plan de Normalización y Saneamiento comprometido con el Banco Central de la República Argentina en el marco de la Ley de Entidades Financieras.


AGUSTIN ROMANO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.


IGNACIO M. FIGUEROA
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,

ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a tomar préstamos y/o emitir bonos y/o títulos durante el año en curso o en el futuro -en una o varias series o dentro de un programa para la emisión de los mismos- contratando a tales efectos instituciones crediticias o financieras de la banca nacional o extranjera, por un monto de hasta Dolares Estadounidenses TREINTA MILLONES (US\$ 30.000.000) o su equivalente en Pesos u otras monedas extranjeras y asimismo realizar todas las gestiones y contrataciones necesarias en conexión con tales operaciones, y suscribir toda la documentación relacionada con la emisión de los bonos y/o títulos anteriormente mencionados.

Artículo 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a garantizar los pagos bajo las operaciones autorizadas por el artículo 1° de la presente, mediante la cesión de garantías que consista en hipotecas, en garantía hipotecaria y en garantía sobre bienes raíces, de los departamentos y/o municipalidades de las Legaciones Distritales Sucesoras de la Provincia.

Los plazos de amortización del capital e intereses serán de hasta diez (10) años con un mínimo de cinco (5) años, con hasta dos (2) años, con un mínimo de un (1) año para el inicio de reembolso del capital. La suma a que hace referencia en el artículo 1° de la presente, deberá ser reintegradas en su totalidad por el "Banco de la Provincia de Tierra del Fuego".

Artículo 3°.- Determinase como destino específico de los fondos a obtener por ejercicio de la autorización legislativa conferida por la presente Ley, conforme a lo establecido por el artículo 1° de la presente, la capitalización del "Banco Provincia de Tierra del Fuego".

Artículo 4°.- Facultar al Poder Ejecutivo Provincial, en caso de considerarse necesario, por las características internacionales de la

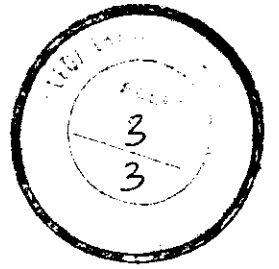
AGUSTÍN ROMANO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.

MARCELO ROMERO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.

IGNACIO FIGUEROA
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.




Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



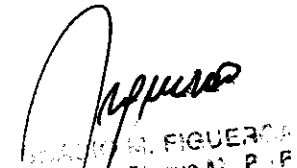
operación que se acuerde, a garantizar la jurisdicción en favor de los Tribunales Federales Nacionales o los jueces con excepción de cualquier inmunidad que pudiera corresponder, en relación con la documentación que instrumente las operaciones indicadas en la presente Ley.-

Artículo 5º.- Déjase establecido con respecto a las prescripciones del artículo 80 de la Constitución de la Provincia, que cualquier sentencia condenatoria del Estado Provincial o de las municipalidades y Comuna, dictadas con relación a las operaciones autorizadas por la presente Ley, será ejecutable o factible de ser cumplida desde la fecha de su efectiva notificación sin necesidad de cumplir ningún requisito adicional que pudiere corresponder.-

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


MARCELO ROMERO
Legislador Provincial
Bloque M. P. F.


AGUSTÍN ROMANO
Legislador Provincial
Bloque M. P. F.


AGUSTÍN M. FIGUEROA
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial